



Municipalidad Provincial de Huaura  
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SIGGEDO	
DOC. N°	2166307
EXP. N°	745637

## RESOLUCION GERENCIAL N° 008-2025-GATR/ MPH

Huacho, 09 de Enero de 2025.

### LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**VISTO**, el Expediente de Registro N° 745637 Doc. 2126526 de fecha 07.11.2024 presentado por ALEJANDRO ALBERTO BERNAL ROMERO, solicitando la exoneración de pago de impuesto predial del inmueble ubicado en Av. Baltazar La Rosa S/N y Calle 1 - Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 491530, por ser Adulto Mayor No Pensionista.

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de visto, se solicita exoneración predio de pago del impuesto predial del inmueble ubicado registrado en el Código de Contribuyente N° 491530 a nombre de BERNAL ROMERO ALEJANDRO ALBERTO, manifestando ser Persona Adulta Mayor No Pensionista;

Que, conforme a lo determinado en el artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Deberes de las autoridades en los Procedimientos. - (...) 86.3, Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el presente procedimiento se va a considerar como un trámite de solicitud para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de Persona Adulta Mayor No Pensionista respecto al predio situado en Barrio de Amay Calle Agua Dulce S/N del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 491530 a nombre de BERNAL ROMERO ALEJANDRO ALBERTO;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual indica que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 U.I.T., para efecto de este Artículo el valor de la UIT será vigente al 1° de Enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Asimismo, en su Art. 8° señala que, el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos rústicos y el Art. 9° señala que su sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en la Primera de las Disposiciones Complementarias Modificatorias, Incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; deducción de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 U.I.T.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a través del Informe N° 1746-2024-SGFT-MPH de fecha 05.12.2024, indica que el inmueble del recurrente es un terreno sin construir ubicado en Calle Agua Dulce S/N Barrio de Amay, asimismo, informa que el contribuyente Bernal Romero Alejandro Alberto reside en el Pasaje Quiche N° 208 Sector de Valdivia del Distrito de Santa María, según su documento nacional de identificación que adjunta;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 1244-2024-SGROC/MPH de fecha 18.12.2024, indica que revisado la base de datos del Sistema VSigma - Modulo Predial, se tiene el registro según detalle:

CODIGO : 491530  
CONTRIBUYENTE : BERNAL ROMERO ALEJANDRO ALBERTO  
CARPETA PREDIAL : B-2655  
PREDIO : BARRIO DE AMAY CALLE AGUA DULCE S/N  
AREA : 2,906.00 m<sup>2</sup>

Que, de acuerdo al sistema registra impuesto predial a partir del año 2019 al 2024, y arbitrios municipales del año 2024.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente informa que, acorde a TUPA vigente, el procedimiento es de aprobación automática, siempre y cuando, cumpla con los siguientes requisitos para el beneficio solicitado:

- Ser propietario de un solo predio.
- Que la propiedad del predio este a nombre propio de la sociedad conyugal.
- **Que el inmueble este destinado a vivienda de la persona adulta mayor.**
- Que el ingreso bruto mensual no debe exceder de una (01) UIT mensual.

Además, mediante Ley N° 30490 y Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establecen disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de persona adulta mayor no pensionista, por lo que estando a lo notificada por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria con Informe N° 1733-2024-SGFT-MPH, en el cual indica que el predio es un terreno sin construir; por lo que, no reuniendo el contribuyente uno de los requisitos para gozar del citado beneficio, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente determina Declarar Improcedente la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista, señor BERNAL ROMERO ALEJANDRO ALBERTO, debido a que no su predio no se encuentra construido y por tanto no está destinado a vivienda del recurrente, es decir, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Párrafo Cuarto, beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial;

DTIC



77 FEB 2025

